

1

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-134187- -00010-0000

Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-**GILEAD SCIENCES, INC.**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**PARTÍCULAS PORTADORAS SÓLIDAS PARA MEJORAR LA PROCESABILIDAD DE UN AGENTE FARMACÉUTICO**".-Clase **A61K 9/20**-Expediente número **10-134.187**-.

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaqué, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **GILEAD SCIENCES, INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Foster City, Estado de California, Estados Unidos de América, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **5039**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 19 de Febrero de 2013, en relación con la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia, por una supuesta falta de **Nivel Inventivo** de dicha solicitud.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar ante ese Despacho que el mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **5039** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró en su verdadera dimensión el alcance e importancia de la composición que es objeto de la invención allí reclamada.

Es así que, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en el memorial de Febrero 1 de 2013 (en respuesta al Oficio No. **20099**), en la Resolución impugnada ese Despacho mantiene las objeciones frente al Nivel Inventivo de la solicitud.

En vista de lo anterior, a continuación me permito brindar argumentos técnicos que no sólo demostrarán a ese Despacho que la presente solicitud sí cumple con el requisito de Nivel Inventivo exigido por el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, sino que además establecerán que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo; constituyéndose por lo tanto la negación de la solicitud en una clara violación al mencionado Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL

(a) Inicialmente me permito manifestar ante ese Despacho que en relación con el expediente de la referencia, el solicitante ha decidido presentar una solicitud de patente divisional. Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 36 de la Decisión Andina 486 de 2000, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 13 de Diciembre de 2000 y el Artículo 11 de la Resolución Número 00210 de 15 de Enero de 2001, **la presente solicitud de patente se ha dividido en dos solicitudes**, a saber:

- i. Una **solicitud original 10-134.187** en la cual no se ha realizado cambio alguno en el capítulo reivindicatorio presentado con mi memorial de Febrero 1 de 2013; y,
- ii. Una solicitud fraccionada número **10-134.187A**, la cual comprende 42 reivindicaciones que encuentran pleno sustento en el capítulo reivindicatorio presentado junto con mi memorial de Marzo 2 de 2011 y en la descripción de la solicitud.

(b) En conexión con lo anterior, a continuación especifico los documentos anexos al presente memorial que se relacionan con la solicitud divisional resultante del presente fraccionamiento:

Solicitud Divisional A: "PARTÍCULAS PORTADORAS SÓLIDAS PARA MEJORAR LA PROCESABILIDAD DE UN AGENTE FARMACÉUTICO".

- Recibo número 13-0029799, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de los derechos que causa el presente fraccionamiento;
- Recibos número 13-0027045, 13-0029821, 13-0029822, 13-0029816 y 13-000348, expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago por las reivindicaciones **11 a 42**;
- Nuevo Resumen-Objeto y Finalidad de la Invención;

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

- Páginas **1 a 43** de la descripción, que corresponden al texto de la descripción de la solicitud de patente número **10-134.187** presentado junto con mi memorial de Marzo 2 de 2011.
- Páginas **44 a 49** que corresponde al nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 42 reivindicaciones que, como se expuso previamente, encuentran pleno sustento en el capítulo reivindicatorio presentado ante ese Despacho junto con mi memorial de Marzo 2 de 2011;
- Figuras **1 a 6** que tienen sustento en aquellas presentadas con mi memorial de Marzo 2 de 2011;
- Arte Final;
- Extracto de la solicitud, en sus dos formas, que incluye el título que se encuentra de acuerdo con el objeto de la presente invención fraccionada y que incluye la reivindicación 1;
- Tarjeta de propietario;
- Copia del documento que acredita el traspaso de los derechos de la presente invención que los autores de dicho invento hacen a favor de mi representado, junto con la Traducción Oficial;
- Copia del documento que acredita a la suscrita ALICIA LLOREDA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO, y/o a la doctor IGNACIO SANTAMARÍA y/o a al doctor ENRIQUE ÁLVAREZ, en los términos del Párrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **GILEAD SCIENCES, INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en Foster City, Estado de California, Estados Unidos de América; y
- Formato Único de Conversión, División y Fusión de Solicitudes.

(c) Como la fecha de presentación de la solicitud resultante del presente fraccionamiento es la misma --**28 de Octubre de 2010**--, atentamente solicito a usted se sirva dar a la solicitud fraccionada el mismo número de Expediente de la solicitud original, acompañada de la letra **A**, para su identificación.

(d) En cuanto a la reivindicación de la prioridad respecto de la solicitud divisional, es la misma invocada en la solicitud original, la cual fue reivindicada oportunamente en

Fase Internacional de las solicitudes números US 61/049,935 de 2 de Mayo de 2008; US 61/150,655 de 6 de Febrero de 2009 y US 61/150,652 de 6 de Febrero de 2009.

(e) Ratifico a usted que la sociedad titular de la solicitud fraccionada en cuestión es **GILEAD SCIENCES, INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en Foster City, Estado de California, Estados Unidos de América.

(f) Así mismo, reitero a usted que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en dicha sociedad para todos los asuntos de la Propiedad Industrial, fue presentado con mi peticitorio de **28 de Octubre de 2010**.

(g) De conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de la Decisión 486 de 2000, solicito a ese Despacho se sirva aceptar y estudiar la solicitud divisional presentada y conceder el privilegio de patente solicitado.

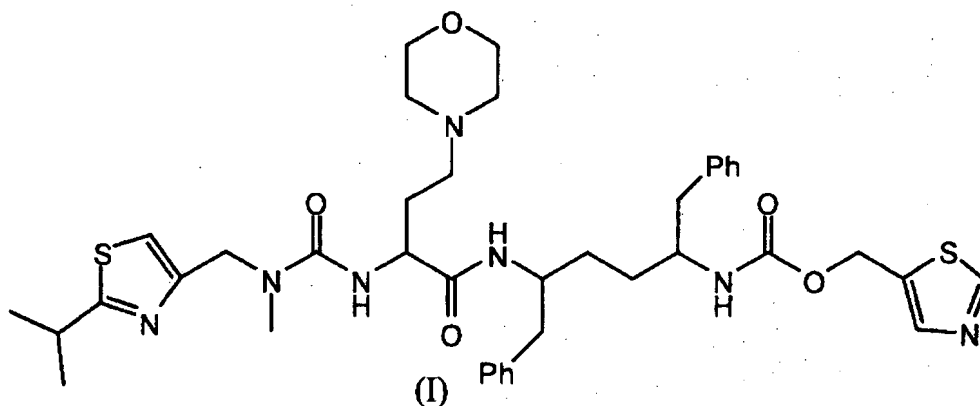
2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA

Ahora bien, con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas de la materia revelada en la solicitud de patente negada.

Para comenzar, es necesario señalar que tal como se enuncia en la sección de "Antecedentes de la invención" de la memoria descriptiva de la solicitud denegada, el compuesto de fórmula (I) tiene varias propiedades en estado sólido que dificultan su manipulación y procesamiento a gran escala, en particular cuando se formulan formas de dosificación orales en estado sólido, como lo son su baja temperatura de transición vítrea, higroscopicidad y falta de cristalinidad.

Consecuentemente, el problema técnico objetivo de la presente solicitud es el de proporcionar formulaciones mejoradas del compuesto de fórmula (I) que tengan mejoras en una o más propiedades en estado sólido.

Como solución a este problema técnico la presente solicitud revela una novedosa composición que comprende partículas sólidas portadoras que comprenden dióxido de silicio y que tienen, cada una, una superficie y poros, y que tienen un diámetro de partícula promedio en el rango de 10 a 120 micrómetros y un área superficial BET en el rango de 40 a 400 m²/g; y un compuesto de fórmula (I):



que se encuentra en los poros o en la superficie de las partículas sólidas portadoras.

En conexión con lo anterior me permito resaltar que el solicitante ha comprobado como una composición con cada una de las características técnicas ya mencionadas tiene propiedades sorprendentes e inesperadas a partir de las enseñanzas del estado del arte en cuanto a la higroscopicidad y compresibilidad de la composición, lo que de manera ventajosa facilita el procesamiento a gran escala de esta composición al tiempo que aumenta su integridad.

Por lo tanto, la presente solicitud no sólo brinda una novedosa composición del compuesto de fórmula (I), sino que de manera sorprendente dicha composición también posee propiedades de higroscopicidad y compresibilidad que de ninguna manera podrían haber sido evidentes a partir del estado de la técnica en el momento en el que se desarrolló la invención, propiedades que resultan en ventajas prácticas significativas en cuanto al procesamiento a gran escala de la composición y la integridad de la misma.

Lo anterior pone de manifiesto que dicha solicitud a todas luces cumple con los requerimientos de patentabilidad, tal como se discutirá en más detalle a continuación.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS ENSEÑANZAS DEL ARTE PREVIO

Habiendo ya contextualizado el objeto y el impacto que tiene la solicitud denegada, me permito reiterar que la composición que es objeto de la presente solicitud es a todas luces inventiva con respecto a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **5039**, esto es, los documentos **WO 2008010921 (D1)**, **WO 03037379 (D2)** y **WO 2004073689 (D3)**.

Con el fin de demostrar este hecho, a continuación me permito exponer las principales razones que harían que la persona versada en la materia no pudiera de ninguna forma obtener la materia reclamada en la solicitud de negada partiendo de los citados documentos evidenciando así la incorrecta interpretación que realiza ese

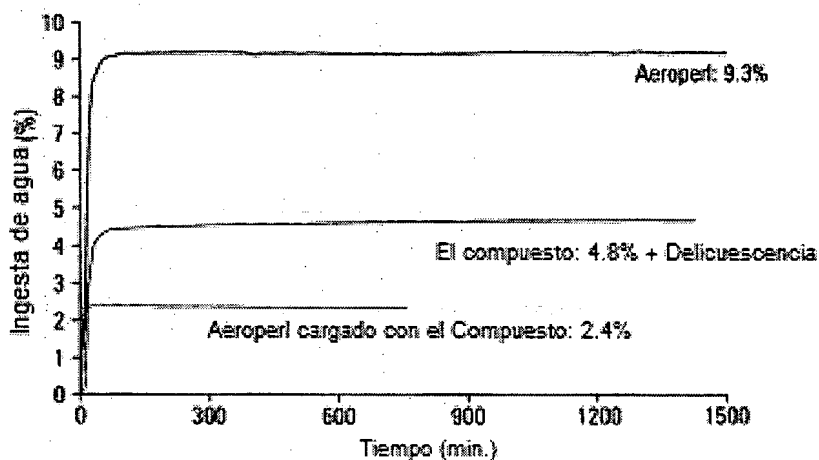
Despacho del arte previo, interpretación que lo lleva a concluir de forma errónea con respecto a la patentabilidad de la solicitud.

3.1. La composición de la invención proporciona una higroscopicidad mejorada que no puede ser predicha a partir de las enseñanzas del arte previo.

En este sentido, tal como se presenta en la descripción de la solicitud denegada, se determinó la higroscopicidad de (a) el compuesto de fórmula (I), (b) AEROPERL® 300 y (c) la combinación del compuesto de fórmula (I) sobre AEROPERL® 300 (véase el Ejemplo 2 de la descripción). Los resultados de las determinaciones de higroscopicidad se resumen en la Figura 2 de la solicitud la cual se muestra a continuación:

Fig. 2

Ingesta de agua a 75% RH



A partir de estos resultados se establece que a un 75% de Humedad Relativa (RH) (a) el compuesto de fórmula (I) adsorbió 4,8% en peso de agua, y (b) AEROPERL® 300 adsorbió 9,3% en peso de agua. **Sin embargo, bajo las mismas condiciones los inventores de la presente solicitud encontraron que de manera inesperada la combinación de AEROPERL® 300 cargado con el compuesto de fórmula (I) adsorbió solo 2,4% en peso de agua** (véanse las líneas 26 a 31 de la página 33 de la descripción de la solicitud).

No obstante, el señor Examinador parece no reconocer este efecto técnico sorprendente logrado por la composición particular reclamada por la reivindicación 1 de la solicitud denegada, hecho que es evidente cuando en la página 4 de la Resolución impugnada ese Despacho afirma que pese a las diferencias entre la composición de la reivindicación 1 y la composición de D1 "no se logra evidenciar algún efecto sorprendente por esta diferencia."

A lo anterior el señor Examinador añade en la página 7 de dicha Resolución que *"En referencia al argumento de la solicitante, según el cual los ejemplos 2-3 y las figuras 2 y 3 muestran el nivel inventivo de la solicitud, se aclara que en cuanto a la disminución de la higroscopicidad, esa es precisamente la función de un adsorbente en una composición, disminuir su capacidad de adsorber humedad del ambiente, por lo tanto cuando el compuesto que tiene la función de adsorbente, como las sílices, está parcialmente saturado en una composición, se disminuye la higroscopicidad de dicha mezcla o composición,"*.

Frente a estos señalamientos me permito manifestar que si bien es cierto que la función de un adsorbente en una composición es disminuir su capacidad de adsorber humedad del ambiente cuando dicho adsorbente está parcialmente saturado en la composición, por otro lado me permito resaltar que **la persona versada en la materia reconocerá que no podría haberse esperado de ninguna manera que la higroscopicidad de la combinación del compuesto de fórmula (I) con AEROPERL® 300 fuera menor que la higroscopicidad que tiene cualquiera de los dos componentes de manera individual.**

En conexión con lo anterior, **para la persona versada en la materia resultará claro que lo habría podido esperarse es que la higroscopicidad de la combinación estuviera entre la de los componentes individuales, sin embargo los inventores de la presente solicitud encontraron que la reducción de la higroscopicidad de la composición reclamada de manera sorprendente presenta un efecto sinérgico toda vez que la combinación del compuesto de fórmula (I) con AEROPERL® 300 tiene un valor de higroscopicidad significativamente menor que el de sus componentes individuales como se observa en el Ejemplo 2 de la solicitud y en la Figura 2 anteriormente enseñada.**

3.2. La composición de la invención proporciona una compresibilidad mejorada que no puede ser predicha a partir de las enseñanzas del arte previo.

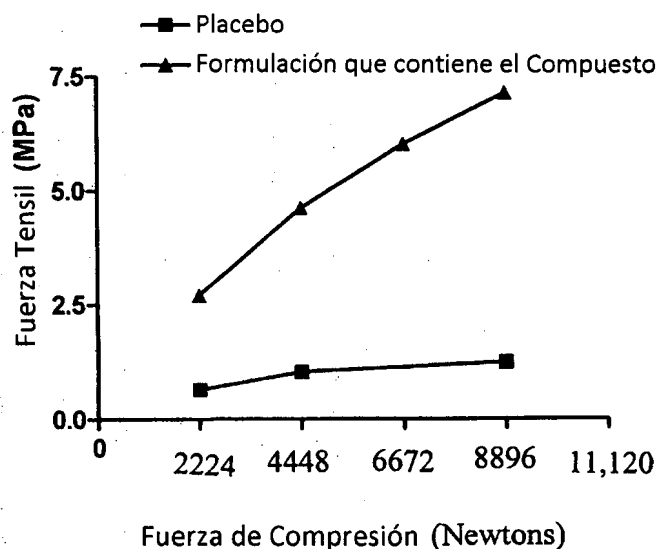
A este respecto me permito dirigir la atención de esa Oficina a las revelaciones del Ejemplo 3 de la solicitud denegada, el cual muestra que una muestra de AEROPERL® 300 cargado con el compuesto de fórmula (I) tiene un incremento inesperado en la compresibilidad.

De manera particular, el Ejemplo 3 muestra que la compresibilidad de una muestra de AEROPERL® 300 (sílice ahumado) cargado con 50.0% p/p del compuesto de fórmula (I) fue comparada a la compresibilidad de una composición similar que carece del compuesto de fórmula (I) (es decir el placebo), véase desde la línea 27 de la página 34 hasta la línea 10 de la página 35 de la descripción de la solicitud. De manera aún más específica, la composición ensayada (que cae dentro del alcance de la reclamación de la

reivindicación 1) fue una que contenía AEROPERL® 300, el compuesto de fórmula (I), celulosa microcristalina, estearato de magnesio y croscarmelosa sódica (desintegrante) y en contraste la composición del placebo contenía AEROPERL® 300, celulosa microcristalina y estearato de magnesio.

Los resultados obtenidos para este ensayo de compresibilidad se muestran en la figura 3 de la solicitud la cual se muestra a continuación:

Figura 3



De esta figura se observa que la composición placebo tuvo una compresibilidad pobre como lo indica la fuerza tensil en el rango de 0,6 a 1,2 MPa que se obtuvo bajo fuerzas de compresión en el rango de 2224 a 8896 N. En contraste, la composición que contiene el compuesto de fórmula (I) tuvo un incremento en la compresibilidad como lo indica la fuerza tensil en el rango entre 2,7 a 7,1 MPa que se obtuvo bajo fuerzas de compresión en el rango de 224 a 8896 N.

En conexión con lo anterior, la persona versada en la materia reconocerá que la compresibilidad de la composición que tiene el compuesto de fórmula (I) fue muy superior a la compresibilidad lograda por la composición que carece del compuesto de fórmula (I) (es decir el placebo) lo cual es expuesto en detalle desde la línea 27 de la página 34 hasta la línea 10 de la página 35 de la descripción de la solicitud, en las que se lee:

"La compresibilidad de la composición que contenía el Compuesto tenía una compresibilidad considerablemente superior a la de la composición que no tenía el Compuesto (i.e., el placebo) como se muestra en la Figura 3. La composición placebo tenía una compresibilidad pobre según indicó la baja fuerza tensil en el rango de 0.6 a 1.2

*MPa en el rango de fuerza de compresión de 2224.11 a 8896.44 N (500 a 2000 Ib). Las tabletas con baja fuerza tensil carecían de la fuerza interna necesaria para mantener la integridad de la tableta durante la fabricación de tabletas a gran escala y posteriores pasos de manipulación tales como recubrimiento de las tabletas con películas. **La composición que contenía el Compuesto tuvo un incremento inesperado en la compresibilidad según indicó el incremento en la fuerza tensil de 2.7 a 7.1 MPa en el rango de fuerza de compresión de 2224.11 a 8896.44 N (500 a 2000 Ib). Esta marcada mejora en la fuerza tensil permite obtener una fuerza tensil de tableta adecuada y mantener la integridad de la tableta durante operaciones de fabricación a gran escala.***

Así las cosas, salta a la vista que el señor Examinador no logra identificar este segundo efecto técnico sorprendente obtenido con la composición particular reclamada por la reivindicación 1 de la solicitud denegada, el cual a todas luces resulta inesperado a partir de las revelaciones de los documentos D2 y D3 como lo reconocerá la persona versada en la materia.

Por su parte, el señor Examinador afirma en la página 7 de la Resolución impugnada que "...; en cuanto al aumento de la compresibilidad ya se conoce de D2 y D3." Sin embargo, la Resolución en cuestión no proporciona ningún soporte para esa afirmación.

En conexión con lo anterior, la persona versada en la materia reconocerá de la atenta lectura de los documentos D2 y D3 que:

(a) en D2 la única discusión sobre la compresibilidad se encuentra en las líneas 14-19 de la página 30, en donde simplemente se enuncia que la mezcla fue comprimida en tabletas; y

(b) en D3 se afirma que las tabletas pueden ser comprimidos de las composiciones (línea 27 de la página 3, línea 8 de la página 7; líneas 12 a 21 de la página 40, líneas 11 y 22 de la página 41, y líneas 1, 18, 21 y 25 de la página 42. Sin embargo, D3 no revela valores de compresibilidad de las tabletas producidas y mucho menos revela datos comparativos.

En consecuencia, es completamente evidente que, contrario a lo afirmado por el señor Examinador en la Resolución impugnada, ninguno de los documentos D2 y D3 enseña ni podría sugerir que la compresibilidad de la composición que contiene el compuesto de fórmula (I) habría sido muy superior a la de la composición placebo (la que carece del compuesto de fórmula (I)) razón por la cual tal ventaja técnica de compresibilidad significativamente aumentada que tiene la composición objeto de la presente solicitud habría sido

totalmente inesperada para una persona versada en la materia que estuviera en conocimiento de los citados documentos D2 y D3.

Por lo tanto, dado que la higroscopicidad reducida y la compresibilidad mejorada que tiene la composición reclamada por la reivindicación 1 de la presente solicitud no podrían haber sido sugeridas y mucho menos haber sido predichas a partir de las enseñanzas del estado del arte comprendido en D1, D2 y D3, la materia reclamada por las reivindicaciones 1 a 33 de la solicitud denegada gozan de altura inventiva frente a las enseñanzas del estado del arte citado por ese Despacho.

Dentro del contexto de los argumentos discutidos anteriormente, me permito adicionar que el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000 exige de forma manifiesta que la invención no debe resultar obvia ni se debe poder derivar de forma evidente de lo existente en el arte previo, y por lo tanto es en este sentido que el examinador debe encaminar su análisis para sopesar si una solicitud es o no merecedora del beneficio de patente.

Así mismo, me permito llamar la atención a ese Despacho a que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente¹:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por Nivel Inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de Nivel Inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Con respecto a este señalamiento me permito manifestar que resulta indiscutible que para la legislación Andina, para que exista afectación del requisito de Nivel Inventivo de una solicitud de patente, es necesario que la invención allí revelada sea derivable de

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

forma clara y directa del arte previo, y que las enseñanzas de este arte previo sin lugar a dudas conduzcan a dicha invención.

Consecuentemente, para el caso que nos compete dado que a partir de las enseñanzas del arte previo no "salta a la vista de manera clara y directa" una composición que comprenda específicamente una pluralidad de partículas sólidas portadoras que cada una comprende dióxido de silicio y que tienen, cada una, una superficie y poros, y que tienen un diámetro de partícula promedio de aproximadamente 10 a aproximadamente 120 micrómetros y un área superficial BET de aproximadamente 40 a aproximadamente 400 m²/g.; y un compuesto de fórmula (I) que se encuentra en los poros o en la superficie de las partículas sólidas portadoras; y mucho menos a partir de las enseñanzas de dicho estado del arte se tiene "certeza clara y manifiesta" de que esta composición tendría tanto una higroscopicidad significativamente reducida como una compresibilidad significativamente mejorada, es evidente que el arte previo no puede afectar el Nivel Inventivo de la solicitud objeto del presente Recurso.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **5039** aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, dichos argumentos establecieron que la solicitud denegada no podría ser obtenida de manera obvia a partir de las enseñanzas de D1, D2 y D3 máxime cuando las revelaciones de dichos documentos no conducen a la persona versada en la materia de manera clara y directa a una composición que específicamente contenga, tal como se reclama en la reivindicación 1 de la solicitud denegada, una pluralidad de partículas sólidas portadoras que cada una comprende dióxido de silicio y que tienen, cada una, una superficie y poros, y que tienen un diámetro de partícula promedio de aproximadamente 10 a aproximadamente 120 micrómetros y un área superficial BET de aproximadamente 40 a aproximadamente 400 m²/g.; y un compuesto de fórmula (I) que se encuentra en los poros o en la superficie de las partículas sólidas portadoras.

Aunado a lo anterior, los argumentos anteriores establecieron que la materia objeto de la solicitud en cuestión no podría haber sido obtenida de manera evidente a partir de las enseñanzas de D1, D2 y D3 toda vez que a partir de estos documentos la persona versada en la materia no podría haber predicho que la composición que tuviera tanto el

compuesto de fórmula (I) como las partículas de dióxido de silicio con cada una de sus propiedades fisicoquímicas ya señaladas, tendría tanto una higroscopicidad significativamente reducida como una compresibilidad significativamente mejorada.

En este sentido, se ha demostrado a lo largo del presente memorial que las enseñanzas de estos documentos no se refieren de forma específica a una composición que tenga de manera específica las partículas portadoras de dióxido de silicio y el compuesto de fórmula (I), y mucho menos permitirían predecir los sorprendentes resultados de higroscopicidad reducida y compresibilidad mejorada que tiene una composición con tales componentes particulares que se mencionan en la reivindicación 1 de la solicitud denegada.

Por lo tanto, es evidente que el arte previo no puede afectar el Nivel Inventivo de las reivindicaciones 1 a 33 de la solicitud denegada.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la solicitud denegada sí se ajusta completamente a los requerimientos establecidos por la Decisión Andina 486, al negar el privilegio de patente ese Despacho claramente contraviene los Artículos 14 y 18 de dicha Decisión.

III. SOLICITUD

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y revocar la Resolución Número **5039** impugnada para conceder el privilegio de patente solicitado.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria fue presentado junto con la Solicitud de patente el 28 de Octubre de 2010.

V. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

i) Para la Solicitud Divisional A: " PARTÍCULAS PORTADORAS SÓLIDAS PARA MEJORAR LA PROCESABILIDAD DE UN AGENTE FARMACÉUTICO " los anexos tal como fueron enumerados en el literal (b) del punto 1.

7

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloredacamacho.com**

DIVISIONAL
GILEAD SCIENCES, INC.
EXPEDIENTE No. 10-134.187 A



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SOLICITUD
PATENTE DE INVENCION

21. EXPEDIENTE No. 10-134.187A

54. TÍTULO "PARTÍCULAS PORTADORAS SÓLIDAS PARA
MEJORAR LA PROCESABILIDAD DE UN AGENTE
FARMACÉUTICO"

51. CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL A61K 9/20

71. SOLICITANTE GILEAD SCIENCES, INC.

DOMICILIO FOSTER CITY, ESTADO DE CALIFORNIA,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

74. REPRESENTANTE LEGAL ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

- 5 ABR 2013

22. BOGOTÁ, D.C. _____

(FORMA P 10)



Espacio reservado para el adhesivo de radicación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1.

Identificación del Trámite

☐ Conversión

☒ División

☐ Fusión

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2.

Datos del solicitante

Persona Natural

Persona Jurídica

GILEAD SCIENCES, INC.

Nombre o denominación / Nombre o razón social

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Nombre del representante legal

Tipo de empresa

Micro

Pequeña

Mediana

Otra

39.690.713 de Usaquén

Documento de identificación:

C.C.

C.E.

NIT

Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular	Ciudad
Estado de Delaware	333 Lakeside Drive, Foster City, CA 94404	Foster City
Estados Unidos de América	Estados Unidos de América	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificacionespatentes@lloredacamacho.com	6069701	3264270

☒

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3.

Datos del apoderado:

ALICIA LLOREDA RICAURTE

39.690.713 de Usaquén

53.215

Apellidos y Nombre

documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad
Calle 72 No 5-83 piso 5to	Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax
notificacionespatentes@lloredacamacho.com	6069701
	Número telefónico
	3264270

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite		
CONVERSION	DIVISION	FUSION
Expediente _____ _____ _____ De: _____ A: _____	Expediente <u>10-134.187</u> De: <u>10-134.187</u> A: <u>10-134.187 A</u>	Expediente _____ _____ _____ De: _____ A: _____

5. Comprobante de Pago No <u>13-0029799</u>	Fecha <u>Abril 2, 2013</u>
---	----------------------------

6. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación
- ☒ Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación
- ☐ Número de documento que ordena la comisión o fusión o división
- ☐ Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma	
ALICIA LLOREDA RICAURTE	
Nombre y apellidos	Firma
39.690.713 de Usaquén	53.215
C.C	Tarjeta Profesional

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	PLANILLA DE RADICACIÓN - DIGITALIZACIÓN DIARIA RELACIÓN DE ANEXOS		
	Dependencia:	Fecha: ____/____/____/ AAAA MM DD	Recorrido:
Tipo de Radicación: Entrada: ☐ Salida: ☐ Traslado: ☐ • Convenio: ☐			Planilla:
Radicator:			

ID	No. Radicación	Consecutivo	Item
1	10-134187	10	
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			

Item	Unidad de Conservación
1	Bolsa
2	Caja
3	Libro
4	Sobre
5	Tomo
6	Otro
Item	Soporte Documental
7	CD ✓
8	Disquete
9	DVD
10	Folleto
11	Foto
12	Periódico
13	Plano
14	Publicación Periódica
15	USB
10	Otro

Observaciones:	FOLIO 11 anexan CD

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0029799
		Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.	NI 830.022.145
-----------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

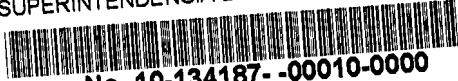
*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	2205 DIVISIONAL SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN CONT. DERE	450.000.00 450.000.00
			\$450.000.00
=====			

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-134187- -00010-0000

Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REOSPRESCU Folios: 17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0027045

Bogotá D.C., Marzo 19 de 2013 - 07:37:59

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	194846455	18/03/2013	9.259.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	500.000.00	500.000.00
				\$500.000.00
			=====	

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-134187-00010-0000

Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 19 de 2013 - 07:38:06

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

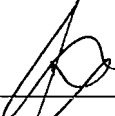
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0029821
		Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A. NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	150.000.00 150.000.00
			\$150.000.00
=====			

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 
**
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-134187- -00010-0000

Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

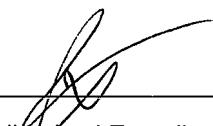
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0029822
		Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A. NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	150.000.00 150.000.00
			\$150.000.00
			=====

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 10-134187- -00010-0000
Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0029816

Bogotá D.C., Abril 02 de 2013 - 08:35:01

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	196841120	01/04/2013	10.866.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	120.000.00	120.000.00
				\$120.000.00

SON: **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable:

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



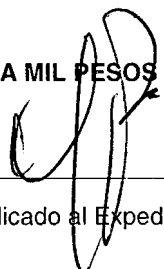
No. 10-134187- -00010-0000

Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 2 de 2013 - 08:35:06

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT : 800.176.089-2 - / -					
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA			No. 13 - 000348	
				Bogotá D.C., Enero 03 de 2013 - 10:27:21	
RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.				NI 830.022.145	
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	495402843	02/01/2013	6.016.000.00
*** Conceptos Pagados ***					
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO	
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	40.000.00	40.000.00	
				\$40.000.00	
=====					
SON: **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***					
Responsable: 					
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  No. 10-134187- -00010-0000 Fecha: 2013-04-05 16:36:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 17					
Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia					
Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240					
Enero 3 de 2013 - 10:27:26					